

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS <octavioarevalot@gmail.com>
Enviado el: lunes, 28 de marzo de 2022 12:02 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio; alvaro.leal.abogado@gmail.com
Asunto: N.U.R.: 50001315300120180022200 Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de LUZ CARIME TORO SAENZ frente a JORGE ANTONIO OSPINA OSPINA
Datos adjuntos: Recurso 2018-222.pdf

Atento Saludo:

Adjunto en archivo PDF, escrito con destino al proceso de la referencia, que lo copio de manera simultánea a la parte actora.

Respetuosamente,

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

T.P. 140.503 del C. S. de la Jud.

Abogado - Especialista en Derecho Probatorio
Magister en Prevención de Riesgos Laborales

Calle 38 N°30 A-64 Oficina 603 Edificio DAVIVIENDA
Celular: 312 431 56 13 Villavicencio (Meta)

"Sabio es aquel que no va a un Juzgado ni como demandante ni como demandado"

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Al email: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio (M)

N.U.R.: 50001315300120180022200 Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de LUZ CARIME TORO SAENZ frente a JORGE ANTONIO OSPINA OSPINA

Tema: RECURSO DE REPOSICION

Me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto del 25.03.2022, para que por providencia de igual categoría de se sirva REPONERLO y en su lugar acceder a las suplicas que adelante se sustentan:

En escrito remitido el 15.03.2022 a las 16:12 horas, al email de su Despacho y al extremo activo, rogué se sirviera, que antes de fijar fecha para la continuación de la audiencia, se requiriera a la parte activa para que reafirmara la transacción celebrada. El Juzgado guardó silencio y fijó fecha para la reanudación de la audiencia inicial para el próximo 17.05.2022 a las 9:30 a.m.

Recordemos que el inc. segundo del numeral 1 y el inc. segundo del numeral 3 del art. 372 del C.G.P., indica que la fecha y hora para desarrollar la audiencia inicial no tiene recursos, pero lo que si es procedente la objeción en contra del auto en donde se fija la fecha de la REANUDACION DE LA AUDIENCIA INICIAL, toda vez que conforme a lo indicado por el art. 13 del estatuto procesal; "Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley..."

Es claro que no se puede recurrir la fecha de la audiencia inicial por las dos circunstancias citadas, pero lo que no se prohibió expresamente fue la posibilidad de hacerlo sobre la fecha de la REANUDACION DE LA AUDIENCIA INICIAL, por lo que es viable y permitido, más aún cuando existen puntos de derecho que es necesario reafirmar por la contraparte.

Recordemos que hubo desarrollo de la audiencia inicial, en donde las partes hicieron unas concesiones mutuas y lograron la conciliación del proceso, por lo que debe tenerse en cuenta que las partes habían expresado su voluntad en el documento obrante a folio 83 en donde la obligación se continuaría ejecutando por la suma de \$110.000.000.ºº más los intereses que se generaran a partir del 17.01.2020.

Si bien es cierto, se hace necesaria la REANUDACION DE LA AUDIENCIA, es de imperiosa necesidad requerir a la parte actora para que reafirme su aprobación a la transacción hecha en el documento del folio 83, pues nada se dijo sobre ese punto en la audiencia de conciliación del 18 de marzo de 2021.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, me suscribo respetuosamente,



OCTAVIO AREVALO TRIGOS
T.P. Nº 140.503 del C.S.J.

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edif. DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com